

REF.: 02-2020

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de enero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida a través del correo electrónico institucional oir@cultura.gob.sv en fecha 03/01/2020, en la que requiere: 1. *Plan, Programas o Proyectos de inclusión o defensa de Derechos Humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, personas trans e intersexuales (LGBTI) elaborados por el Ministerio de Cultura para la gestión 2019-2024*; 2. *Resumen técnico de las acciones de inclusión o defensa de Derechos Humanos de las personas LGBTI que impulsará el Ministerio de Cultura en la gestión 2019-2024*, y 3. *Presupuesto desglosado por línea o rubro presupuestario para la realización del Plan, Programas, Proyectos o Acciones destinados a la inclusión o defensa de Derechos Humanos de las personas LGBTI que impulsará el Ministerio de Cultura en el año 2020*; luego de analizar el requerimiento de información conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento; y habiendo emitido una resolución de prevención el mismo día de recibida por no cumplir con el artículo 54 literal d) del Reglamento, el cual fue solventado ese mismo día a las tres con treinta y seis minutos, este Oficial de Información, en atención al Art. 72 de la misma ley, EXPONE los siguientes razonamientos:

I. Que el proceso de localización de la información se inició el siguiente día hábil de subsanada la prevención, transmitiendo la solicitud de información a la Jefa de la Unidad de Género y Diversidad, conforme al Art.70 de la LAIP, por tener entre sus competencias el promover el principio de igualdad y no discriminación de las personas; así como el de impulsar políticas, planes, programas, proyectos, normativas y acciones institucionales que contribuyan a la generación de las condiciones que permitan la protección social, el desarrollo, el ejercicio pleno de los derechos y la inclusión social de las personas, desde un enfoque de derechos humanos y género.

II. Que la información requerida a esta unidad, esta contemplada dentro del artículo 10 de la LAIP, en específico los numerales 4 y 8; no obstante, al no encontrarse aún publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, se le dio admisibilidad a la solicitud para acompañar el proceso de actualización de la información oficiosa correspondiente al mes de enero, tal cual lo estipula el artículo 4 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

III. Partiendo de lo anterior, se recibió respuesta de la Jefa de la Unidad de Género y Diversidad, a través del memorándum A101.11.04/002/2020, señalando que: “se ha elaborado un documento denominado Plan Operativo Quinquenal de la Unidad de Género y Diversidad el cual se encuentra en su fase de aprobación y visto bueno por la persona titular de este Ministerio.

Con base en esta circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada en tanto no cuenta en el presente con el aval de la titular y en tanto aún es un documento susceptible de observaciones y cambios. Al contar con el respectivo aval, dicha información será remitida”.

IV. En consecuencia a lo anterior, el proceso de actualización del portal de transparencia y el derecho de las personas a acceder a la información oficiosa en lo referente a los planes, programas o proyectos de la Unidad de Género y Diversidad; así como las acciones y presupuesto desglosado por línea o rubro presupuestario a impulsar en el presente año, queda pendiente hasta que se termine de generar la respectiva información. En esa lógica, se concluye que solo se puede ejercer el derecho de acceso a la información cuando la información existe, ha sido generada, administrada, se encuentra en poder del ente obligado al que ha sido solicitado o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 del 16 de noviembre de 2016). En este caso, la información aún no ha terminado su proceso de formulación y aprobación por lo que aún no existe jurídicamente.

V. Que la información pública oficiosa es un mandato de ley tenerla publicada de forma completa en enero, teniendo como plazo el último día hábil, tal cual lo señala el artículo 4 del Lineamiento 1 emitido por el IAIP. Por lo tanto, según la comunicación enviada por la Unidad de Género y Diversidad, esta información será enviada a la OIR "Al contar con el respectivo aval" de la titular de la institución. Esto permitirá publicarla en el portal de transparencia y con ello cumplir lo establecido en la LAIP, Reglamento y Lineamientos respectivos.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

- a) **No entregar** la información pública solicitada por encontrarse en el proceso de aprobación por parte de la titular de este ministerio.
- b) **Informar** a la persona peticionaria para que al momento de tener publicada la información relacionada con el presupuesto; así como los planes, programas y proyectos de la Unidad de Género y Diversidad para los años 2020-2024, visite el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura.
- c) **Infórmese** al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y en el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente.
- c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

J.Villalta. Oficial de Información

Ref.
02/2020